

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, D. F., a 5 de noviembre de 2015

Oficio No. 12C.277/2015

Asunto: Solicitud de información 022000018215

C. ANA LORENA DELGADILLO PÉREZ. REPRESENTANTE DE FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. PRESENTE.

Me permito informar que en relación a su solicitud de información que se recibió en esta Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través del "Sistema INFOMEX" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la que le recayó el número de folio 0220000018215; la cual fue turnada mediante el oficio 12C.235/2015, a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales para su atención, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de la dependencia; en virtud del requerimiento de referencia, la unidad administrativa, mediante el oficio número 3.1453/2015, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, no existen registros que documenten la información solicitada.

En atención a lo manifestado por la unidad administrativa, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, señaló que es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia planteada, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 42, 44 y 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción V de su Reglamento, confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, por lo anterior, sirva encontrar adjunto al presente copia de los oficios antes señalados, así como la resolución emitida por el Comité de Información.

Así mismo, se le informa sobre su derecho a interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. ISRAEL REYES QUEVEDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.





LIC. MISHA LEONEL GRANADOS FERNÁNDEZ, CONSEJERO ADJUNTO DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. P R E S E N T E. "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, D. F., a 8 de octubre de 2015

Oficio No. 12C.235/2015

Asunto: Solicitud de información 0220000018215.

Me permito informar que se recibió en esta Unidad de Enlace la solicitud de información de Ana Lorena Delgadillo Pérez, Representante de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho., a través del Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la que recayó el número de folio 0220000018215, por lo que solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie la búsqueda en los archivos de esa Consejería Adjunta a su digno cargo la información solicitada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por lo que deberá de tomar en consideración los plazos establecidos en el artículo 70, fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que a más tardar el día 29 de octubre de 2015, sirva enviar a esta oficina la información solicitada, para tal efecto, adjunto sírvase encontrar copia de la solicitud referida.

Así mismo, me permito solicitar que en caso de no contar con la información solicitada en términos de lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones III, IV y V de su Reglamento, deberá notificar directamente al Comité de Información tal situación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

LIC. ISRAEL REYES QUEVEDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE. OR OCT 2015



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, D. F., 8 de octubre de 2015

Oficio No. 12C.235/2015

	,			000000000000000000000000000000000000000	•	•	
N	IIIm	Pro	de	SO	110	itud:	
	MIII.	-10	uc	30		Luu.	

Fecha de ingreso

0220000018215

8/10/2015

Nombre del solicitante:

Ana Lorena Delgadillo Pérez,

Representante de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

Modalidad Preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en el INFOMEX.

Descripción clara de la solicitud de información:

"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de Mayo de 2015, se solicita cualquier documento, por ser información de interés público, sobre envío de candidaturas, criterios de evaluación y de selección de estas mismas para la conformación de la terna de candidatos al puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de sustituir a los Ministros salientes en Noviembre de 2015."

Otros datos para facilitar su localización:

Fecha límite de Respuesta:

29 de octubre de 2015

Las Unidades Administrativas deberán responder:

En 5 días hábiles de la fecha de ingreso de la solicitud, si la información no se encuentra en sus archivos, debiendo informar a los Miembros del Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Art. 46 de la LFTAIPG y Art. 70, fracción V de su Reglamento, Federal.

En 8 días hábiles de la fecha de ingreso de la solicitud, si la información es clasificada como reservada o confidencial (total o parcial). Art.13, 14 y 18 de la LFTAIPG y Art. 70, fracción III de su Reglamento.

En 5 días hábiles de la fecha de ingreso de la solicitud, si la información requiera otros elementos para su localización, o se solicita que se corrijan los datos. Art. 128 LGTAIP.

En 15 días hábiles de la fecha de ingreso de la solicitud, si la información se encuentra en sus archivos. Art.44 de la LFTAIPG y Art. 70, fracción II de su Reglamento.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.

Oficio No. 3.1453/2015 México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2015.

LIC. ISRAEL REYES QUEVEDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PRESENTE.

Me refiero a su Oficio No. 12C.235/2015 recibido el pasado 8 de octubre de 2015, por el que informa a esta Consejería Adjunta que se recibió en la Unidad de Enlace a su digno cargo, la solicitud de información 0220000018215 de la C. Ana Lorena Delgadillo Pérez, Representante de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la cual fue formulada en los siguientes términos:

"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de Mayo de 2015, se solicita cualquier documento, por ser información de interés público, sobre envío de candidaturas, criterios de evaluación y de selección de estas mismas para la conformación de la terna de candidatos al puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de sustituir a los Ministros salientes en Noviembre de 2015."

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no existen registros que documenten la información solicitada, para los efectos señalados en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante mencionar al solicitante que conforme a los artículos 89, fracción XVIII y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el procedimiento para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se lleva a cabo de conformidad con lo siguiente:

- Una vez que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) comunique al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 14, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la ausencia definitiva de algún Ministro, es facultad exclusiva del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentar a consideración del Senado la terna correspondiente para la designación del Ministro que lo deberá sustituir;
- La designación del Ministro que deba cubrir la vacante la realiza el Senado previa comparecencia de las personas propuestas por el Presidente de la República a través de la terna respectiva;
- La designación se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República, y
- En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva a consideración de tal órgano legislativo. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Cabe señalar que del artículo 95 constitucional se desprenden los requisitos que se necesitan para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que expresamente se prevé que: "(...) Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica (...)".

Finalmente, es importante destacar que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no cuenta con atribuciones para intervenir en los trámites a que se refieren los artículos 27, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

UNIDAD DE ENLACE

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

EL CONSEJERO ADJUNTO,

PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
EJECUTIVO FEDERAL
PUBLICA GUBERNAMENTAL.

1 3 OCT 2015

MISHA LEONEL GRANADOS FERNÁNDEZ

RECIBIDO

C.c.p. - Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. - Presente.



mil quince, en la sala de juntas ubicada en el Edificio XII Anexo, Tercer Piso de Palacio Nacional Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelver respecto al expediente relativo a la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 0220000018215, acordado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del propio Comité
VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la inexistencia o no de la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, relacionada con la solicitud de información con número de folio 0220000018215, toda vez que, por medio del oficio número 3.1453/2015, la unidad administrativa consultada manifestó que la información solicitada no se encuentra er los archivos de esa Consejería Adjunta, y:
RESULTANDO:
1 Con fecha ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través del "Sistema INFOMEX" del Instituto Naciona de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información de la C. Ana Lorena Delgadillo Pérez, representante de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, a la que le recayó el folio número 0220000018215 mediante la cual requirió:
"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

publicada el 4 de Mayo de 2015, se solicita cualquier documento, por ser información de interés público, sobre envío de candidaturas, criterios de evaluación y de selección de estas mismas para la conformación de la terna de candidatos al puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de sustituir a los Ministros salientes en Noviembre de

3.- En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio número 3.1453/2015, señaló lo siguiente: ------,

(...)

2015." (sic)

"Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los





archivos de esta unidad administrativa no existen registros que documenten la información solicitada, para los efectos señalados en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante mencionar al solicitante que conforme a los artículos 89, fracción XVIII y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el procedimiento para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se lleva a cabo de conformidad con lo siguiente:

- Una vez que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) comunique al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 14, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la ausencia definitiva de algún Ministro, es facultad exclusiva del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentar a consideración del Senado la terna correspondiente para la designación del Ministro que lo deberá sustituir;
- La designación del Ministro que deba cubrir la vacante la realiza el Senado previa comparecencia de las personas propuestas por el Presidente de la República a través de la terna respectiva;
- La designación se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República, y
- En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva a consideración de tal órgano legislativo. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Cabe señalar que del artículo 95 constitucional se desprenden los requisitos que se necesitan para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que expresamente se prevé que: " (...) Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica (...)".

Finalmente, es importante destacar que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no cuenta con atribuciones para intervenir en los trámites a que se refieren los artículos 27,





fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 17, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

4.- En atención a lo manifestado por la unidad administrativa citada en el resultando que precede, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, acordó

PRIMERO Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 70, fracción V, de su ReglamentoSEGUNDO De los resultandos señalados en párrafos anteriores, se advierte que la solicitud de información fue turnada a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con las facultades para conocer y atender la misma; que la unidad administrativa después de realizar una búsqueda de la información, señaló que no existen registros que documenten la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento	en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el día veintinueve de octubre de dos mil quince, resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información requerida, por lo que es procedente formular los siguientes:						
PRIMERO Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, escompetente para conocer y resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 70, fracción V, de su ReglamentoSEGUNDO De los resultandos señalados en párrafos anteriores, se advierte que la solicitud de información fue turnada a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con las facultades para conocer y atender la misma; que la unidad administrativa después de realizar una búsqueda de la información, señaló que no existen registros que documenten la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LETAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento							
establece textualmente:	PRIMERO Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 70, fracción V, de su ReglamentoSEGUNDO De los resultandos señalados en párrafos anteriores, se advierte que la solicitud de información fue turnada a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con las facultades para conocer y atender la misma; que la unidad administrativa después de realizar una búsqueda de la información, señaló que no existen registros que documenten la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LETAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento						

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

De lo anterior, se desprende que el Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, debe analizar



el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización de la información solicitada dentro de los archivos de la dependencia. Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, a fin de garantizar la procedencia de la inexistencia de la información declarada por la unidad administrativa, analizó las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por lo anterior, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que de acuerdo con el ámbito de su competencia, en términos de las facultades que expresamente le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es el área que podrían contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. Por lo que, al no encontrarse la información solicitada en los archivos de la unidad administrativa consultada, resulta evidente que la misma no puede existir en ninguna otra de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Adicionalmente no se cuenta con ningún elemento que haga presumir a este Comité, la existencia de la información solicitada por la C. Ana Lorena Delgadillo Pérez, en consecuencia, resulta procedente resolver la confirmación de la inexistencia de la información.-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: ------

-- RESUELVE: -----





LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

LIC. IVONNE CELIS MORALES, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL. LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.